

La inadmisión de los recursos en defensa de los derechos (Criterios jurisprudenciales de los Tribunales Supremo, Constitucional, de Justicia de la Unión Europea y Europeo de Derechos Humanos)

Francisco Javier Matia Portilla y Alicia González Alonso (Directores)

Alicia González Alonso, Herminio Losada González, Carmen Morte Gómez y Daniel Sarmiento Ramírez-Escudero (Autores)

Informe emitido por Juan Luis Requejo Pagés
Presentado en la Jornada Conclusiva y de Divulgación del Proyecto I+D sobre *España ante Europa: retos nacionales en materia de derechos humanos*, celebrada el 17 de diciembre de 2020 (videoconferencia)

I.

De acuerdo con la invitación del Director del proyecto de investigación que ha dado lugar al libro que es objeto de estas páginas, lo que sigue es una “evaluación crítica” de dicha obra. No se trata, por tanto, de dar cuenta de su contenido mediante una simple reseña, sino de valorarla con espíritu crítico. En esa línea, y como primera consideración de carácter general, merece destacarse un doble acierto de los directores del libro; por un lado, al ceñir su objeto a una cuestión del mayor interés (el acceso a las garantías jurisdiccionales de los derechos fundamentales); por otro, al confiar su tratamiento a cuatro especialistas reputados.

En lo que hace al primero de los aciertos, el mérito principal de la obra radica en que, salvo error por mi parte, se trata del primer estudio que se ocupa conjuntamente de los regímenes de acceso a los cuatro Tribunales de cuyas respectivas jurisdicciones depende, en último término, la definición de los derechos fundamentales “realmente existentes” en el Derecho español. Por lo que se refiere al mérito de los autores, no sería fácil dar con personas más autorizadas para dar cuenta de la doctrina procesal de unos Tribunales en los que la mayoría de ellos han tenido la oportunidad de servir como Letrados.

El resultado es una obra en la que el lector interesado puede encontrar una autorizada visión de conjunto del régimen procesal de protección de los derechos fundamentales por las instancias jurisdiccionales supremas del Estado, hasta ahora disperso en exposiciones centradas en la jurisprudencia de cada uno de aquellos Tribunales en particular.

II.

De los cuatro trabajos que componen el libro sólo me cabe ponderar su rigor y calidad. Puede decirse, sin exageración, que el régimen de acceso a los Tribunales de los que cada uno de ellos se ocupa es, cabalmente, el que se describe con pormenor en sus correspondientes páginas. En el entendido de que el régimen en cuestión no se agota en las previsiones normativas reguladoras de los diferentes recursos, sino que comprende también la práctica seguida por los Tribunales al interpretarlas y aplicarlas. El dominio de los autores en lo que hace a este último respecto es justamente encomiable.

Dicho lo anterior, considero que el libro en el que se reúnen los cuatro estudios no ha logrado trascenderlos. Quiero decir, no ha sido capaz de fundirlos en una obra común. Cada uno de ellos, perfecto en su autonomía, se agota en su individualidad y, lejos de constituir las piezas en las que se articula un todo superior, se suceden unos a otros por simple yuxtaposición. En otras palabras, cuatro estudios sobresalientes no han podido dar lugar a un libro que los confunda.

La obra examinada se queda, pues, en la mera recopilación de un material muy interesante y de gran utilidad, pero no acomete por sí misma la tarea de reducirlo a unidad en un estudio que lo sintetice y del que se desprendan determinadas conclusiones, sea en forma de consideraciones críticas, sea como propuestas de revisión o reconsideración de la práctica judicial examinada. Es de esperar que esa tarea, sin duda necesaria, acabe por acometerla algún investigador en un futuro próximo. Si así fuera, este libro le será de la mayor utilidad. Pero habría sido deseable que una obra en sí misma muy valiosa hubiese apuntado, al menos, un principio de construcción doctrinal.

Las razones que, a mi juicio, impiden que el libro haya cuajado en algo más que la sucesión lineal de cuatro estudios fatalmente independientes son, básicamente, las tres que a continuación se exponen.

III.

En primer lugar, los estudios no se ajustan a un patrón compartido, ni en cuanto a la forma y estructura, ni en lo que respecta a su planteamiento y enfoque. Se trata de una cuestión menor, si se quiere, pues cada uno de ellos es formal y materialmente impecable en sí mismo, pero su integración en una obra común pasaría por el cuidado de este extremo.

En cuanto al enfoque, los estudios dedicados al Tribunal Constitucional y al Tribunal Europeo de Derechos Humanos adoptan la perspectiva del examen pormenorizado de la tramitación interna de los correspondientes recursos, prestando especial atención a la participación de los Letrados de ambos Tribunales. Los otros dos estudios no ofrecen información alguna a ese respecto. Por otro lado, mientras el examen de la práctica de los Tribunales Supremo, Constitucional y Europeo de Derechos Humanos se centra específicamente en los recursos

que tienen por objeto la defensa de los derechos fundamentales, el estudio dedicado al Tribunal de Justicia aborda la inadmisión del recurso de anulación y de la cuestión prejudicial, pero sin detenerse en el recurso de casación (*pourvoi*), que, con todos los límites inherentes a la especial naturaleza del Tribunal de Justicia, da cierto juego a la protección de derechos fundamentales, siquiera sea sólo del derecho a la tutela judicial efectiva garantizada por el artículo 47 de la Carta de Derechos de la Unión.

Dos de los estudios se cierran con la exposición de conclusiones, mientras que el dedicado al Tribunal Europeo de Derechos Humanos lo hace con unas reflexiones sobre el principio de subsidiariedad y el margen de apreciación. Por su parte, el trabajo sobre el Tribunal de Justicia concluye de manera un tanto abrupta.

A mi juicio, la coordinación de la obra exigía la imposición de alguna pauta en cuanto al enfoque, la forma y la estructura. Parece haberse optado por la plena libertad de los autores, lo que inevitablemente ha redundado en perjuicio de la unidad del libro.

IV.

La segunda de las razones a las que quiero referirme tiene mayor peso en la valoración crítica del libro. Su Introducción debería haberse aprovechado para destacar desde el principio que los cuatro Tribunales cuya jurisprudencia se examina tienen una relación muy particular con los derechos fundamentales, lo que no puede dejar de afectar a su actitud en el tratamiento de los recursos de los que pueden llegar a conocer.

Por otro lado, siendo claro que se trata de “la inadmisión de recursos”, lo es también que los cuatro Tribunales se pronuncian siempre sobre resoluciones de otros órganos jurisdiccionales, es decir, de los tribunales ordinarios. Estos son los grandes ausentes en una obra que, al olvidarlos, descuida también el hecho de que la viabilidad de eventuales recursos contra los pronunciamientos judiciales de instancia y apelación está en función de la tutela dispensada por estos últimos. Una referencia –si no un estudio específico– a la función de los tribunales ordinarios como garantes principales de los derechos fundamentales frente al poder público – y, en su caso, entre particulares– habría permitido encuadrar en sus justos términos la función revisora de los cuatro Tribunales en los que se centra el libro. Analizados al margen del contexto general en el que cobran su verdadero sentido los diferentes recursos, los cuatro estudios se desenvuelven de alguna manera en el vacío, lo que, abundando en su individualidad, redundando en perjuicio de la unidad del conjunto.

V.

Con todo, el aspecto más criticable de la obra es la ausencia de un mínimo estudio conclusivo que, corrigiendo en cierto modo las carencias que acaban de señalarse, confiriera al libro la unidad de la que lamentablemente carece.

A lo largo de los cuatro trabajos que componen el libro se han ido sucediendo una serie de interesantes consideraciones acerca de cuestiones tales como la dimensión objetiva o subjetiva de la protección dispensada con los recursos analizados, el margen de discrecionalidad inherente al juicio sobre la admisibilidad de los mismos, las dificultades de articulación que plantea en ocasiones el tránsito procesal de una misma pretensión impugnatoria a través de los distintos Tribunales o, en fin, el alcance de la creación pretoriana de normas procesales en los límites consentidos por el legislador. Algunas de estas cuestiones se plantean en términos muy similares en los cuatro Tribunales, pero otras lo hacen de manera muy particular y hasta privativa, en función, justamente, de las características de la jurisdicción que desempeñan. Por ejemplo, si en el caso del recurso de amparo su misma naturaleza hace muy difícil objetivar su función de garantía, en el caso de recurso de casación no es fácil potenciar la subjetivación de su cometido garantista.

El material y las reflexiones que enriquecen los cuatro estudios ofrecían una ocasión propicia para la elaboración de un quinto trabajo cuya ausencia es tanto más de lamentar cuanto que se habría tratado de un estudio inédito. Aquilatar similitudes y diferencias entre las cuatro jurisdicciones, ponderar la función de garantía inherente a cada una de ellas y, con la perspectiva así adquirida, tratar de avanzar una suerte de *teoría de la admisibilidad conforme con las exigencias de los derechos fundamentales*, habría permitido constituir un criterio de valoración adecuado para revisar críticamente la práctica seguida por los cuatro Tribunales en materia de inadmisión.

Nada de lo anterior debe entenderse en detrimento de las muchas virtudes del libro comentado. Se trata de observaciones que deben apreciarse en razón de la insatisfacción que ha provocado en quien suscribe el hecho de que cuatro trabajos excelentes no se hayan visto rematados con el cierre que merecen.